



PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN N.º **A 0087**

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.A-054, expedida por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, el 19 de mayo del 2005, se crea en cada una de las zonas del Distrito Metropolitano de Quito, un Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana;

Que en la mencionada Resolución se establece la estructura, las funciones y el resto de normativa de los citados Consejos Zonales;

Que es necesario modificar ciertas disposiciones de dicha Resolución, con el propósito de aclararlas y atender en mejor forma las particularidades de la realidad zonal;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituyese la Resolución No.054, expedida por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, el 19 de mayo del 005, por la siguiente:

“Art. 1.- Crear los Consejos Zonales de Seguridad y Convivencia Ciudadana en las Administraciones del DMQ, con la finalidad de proponer políticas de seguridad y convivencia ciudadana; orientar ética, democrática, educativa y socialmente a la comunidad, promover la participación ciudadana y recomendar el diseño de procedimientos, planes, programas y proyectos para asegurar una convivencia ciudadana armónica y segura en su respectiva zona, en concordancia con las políticas propuestas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, así como las dispuestas por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- El Consejo Zonal de Seguridad Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto.

- a) El Administrador Zonal quien podrá ocasionalmente delegar con la debida justificación en el inmediato de la jerarquía.
- b) El Comandante de la Unidad de Vigilancia de la Policía Nacional de la zona respectiva.
- c) El Oficial de la Policía Metropolitana de mayor jerarquía en la zona.
- d) El Oficial o Inspector del Cuerpo de bomberos de mayor jerarquía en la zona.
- e) Un delegado del Director de Emergencia 9-1-1 por zona.
- f) Un Representante de la red Zonal de VIF-G-MI.
- g) Un representante de la comunidad organizada-
- h) Un representante de la Junta Parroquial
- i) Un representante de las brigadas barriales de seguridad en las Administraciones Zonales donde hubieran.
- j) Un representante del área de Riesgos Naturales.
- k) El Jefe Zonal de Seguridad y Convivencia, quién actuará como secretario con voz informativa y sin voto.
- l) Un delegado de la Dirección Metropolitana de Seguridad.

Art. 3.- Corresponde al Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

- a) El asesoramiento y coordinación en el campo de la seguridad y convivencia ciudadana.

[Handwritten marks]



PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

A0087

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- b) Proponer políticas de seguridad para la zona.
- c) Orientar ética, democrática, educativa, cultural y socialmente a la comunidad para lograr la seguridad.
- d) Promover la participación y organización para la construcción de una cultura ciudadana solidaria, tolerante y respetuosa de los derechos y deberes.
- e) Aprobar los planes anuales o plurianuales de seguridad y convivencia de la zona en el marco de las políticas y directrices emitidas por la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana.
- f) Diseñar procedimientos, planes, programas y proyectos para lograr una convivencia segura y democrática en la zona.
- g) Ejecutar los planes, programas y proyectos diseñados.
- h) Invitar a los veedores y/o actores claves de seguridad de la zona para recibir sus sugerencias y establecer compromisos de apoyo.
- i) Evaluar la seguridad y convivencia ciudadana de la zona.
- j) Conocer y evaluar los informes de gestión que deberán ser presentados por la Policía Nacional, Jefaturas de Seguridad Zonal, Dirección de Emergencias Médicas 9-1-1, Policía Metropolitana y Cuerpo de bomberos y Brigadas Barriales.
- k) En función de las estadísticas emitidas por el Observatorio sobre los indicadores de inseguridad en la zona, analizar y tomar las resoluciones pertinentes para disminuir esos indicadores.

Art. 4.- El quórum de las sesiones del Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se lo establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Si no se integra el quórum hasta después de diez minutos de la hora fijada en la convocatoria para la sesión, la secretaria dejará constancia de los asistentes y la sesión se efectuará con el número de presentes.

Art. 5.- Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, se decidirá por la moción por la que hubiere votado el Presidente.

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- a) Presidir el Directorio del Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo amerite.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- d) Supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas a los miembros del Consejo Zonal de seguridad y Convivencia Ciudadana.
- e) Suscribir la correspondencia oficial.
- f) Autorizar las certificaciones estipuladas.

Art. 7.- El secretario titular será el Jefe Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y, en caso de impedimento, falta o ausencia del titular será reemplazado por un secretario ad-hoc, designado por el Consejo.

Los deberes y atribuciones del Secretario, serán los de:

- a) Levantar las actas de las respectivas sesiones;
- b) Constatar el quórum, recibir y proclamar los resultados de las votaciones;
- c) Llevar la correspondencia del Consejo;
- d) Conferir copias y certificaciones;
- e) Entregar con 48 horas de anticipación el orden del día con los respectivos documentos a los miembros del Consejo;
- f) Guardar reserva de todos los asuntos;
- g) Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo a su cargo;
- h) Comunicar sobre las decisiones del Consejo a las instituciones o personas relacionadas con la decisión;



PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

A0087

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- i) Remitir las actas a la Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana, quien canalizará al Consejo Metropolitano de Seguridad las principales conclusiones y recomendaciones tomadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Art. 8.- Convocada por el Presidente, el Consejo sesionará ordinariamente una vez cada mes y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. A sesión extraordinaria convocará el presidente por propia iniciativa o a solicitud de tres miembros. El Consejo podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales que deberán concurrir a dichas sesiones.

Art. 9.- Los sumarios de las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán aprobados en la sesión siguiente o serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Art. 10.- El Consejo, cuando lo estime conveniente integrará las Comisiones que sean menester. Tales comisiones se organizarán con no más de tres miembros y será Presidente, el mismo que haya sido nombrado expresamente para ese efecto.

Las recomendaciones que presente la Comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

Art. 11.- El orden del día de cada sesión será preparado por el Secretario y enviado a consideración del Presidente del Consejo.

A cada convocatoria se adjuntará el Orden del día, el mismo que deberá ser aprobado por el consejo al iniciarse la sesión.


Art. 12.- Con la finalidad de que el Consejo Zonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre inmediatamente en funciones, el Administrador Zonal comunicará de esta Resolución a las instituciones consideradas para que nombren a sus representantes de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la presente resolución.

Art. 13.- En todo lo no previsto en la presente normativa, se aplicará los principios generales de la práctica parlamentaria; y, en caso de duda será resuelto por simple mayoría de los miembros asistentes del Consejo”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

20 SEP 2005


PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito


Razón: Ciento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 20 SEP 2005


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA
Secretaria General del Concejo Metropolitano